RAWSON, 16 de mayo de 2018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados**: "G., R. D. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte.-- Nº 22 446 - Año 2011)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 171/172 el Contador D. A. J., practica la liquidación de los honorarios que le fueron regulados en la SD N° 123/SCA/17, calcula los intereses hasta el 5 de diciembre de 2017, liquida el IVA y acompaña constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.----------

------ Que a fs. 176 se ordenó correr traslado, lo que se cumplió a fs. 178, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 123/SCA/17 fechada el 5 de diciembre de 2017 (fs. 142/163 vta.), se rechazó la demanda incoada por el señor R. D. G. contra la Provincia del Chubut y se impusieron las costas al actor. Además, se regularon los honorarios de los letrados intervinientes en la causa, como así también los del perito contador. A este último, en el 6% del monto del proceso, con más IVA si correspondiere. ----------

------ En la segunda cuestión de ese fallo se estableció que para determinar el "monto del proceso" deben considerarse los diversos rubros contenidos en el objeto de la pretensión que indicó el actor en la demanda, por ser ese el valor económico del litigio. Esto es, sobre la "suma reclamada" por diferencias salariales, $ 25 000, se deben calcular los intereses desde la fecha de interposición de la acción hasta la del pronunciamiento definitivo, conforme la tasa activa que fija el Banco del Chubut SA. Y luego al valor resultante de esa sumatoria, debe añadirse lo pretendido en concepto de daño moral: $ 15 000.----------

------ 2. Entonces, cotejada la liquidación de honorarios presentada con los parámetros antes indicados, resulta ser desacertado el valor de $ 40 000 ($ 25 000 más $ 15 000) computado como base del cálculo de los intereses. Ello en clara contradicción con el decisorio definitivo, que determinó cómo debe calcularse la cuantía económica del juicio. El ejecutante, debió tomar la cantidad que reclamó el actor en concepto de diferencias salariales ($ 25 000), sobre esta calcular los intereses, y a su producto adicionarle lo pretendido por el rubro daño moral ($ 15 000).----------

------ 3. Por lo expuesto ha de desestimarse la liquidación presentada a fs.

171/172. ----------
----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- **1°) RECHAZAR** la liquidación presentada por el Contador D. A. J. a fs. 171/172, atento lo expresado en los considerandos que anteceden.----------

----- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
FDO. MIGUEL ANGEL DONNET – ALEJANDRO JAVIER PANIZZI – MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 18 DE MAYO DE 2018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL N°45/SCA. CONSTE. MÓNICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.